



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1395

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona, el Capítulo IV Ocupación Irregular de Áreas o Predios con su Artículo 270 Bis, al Título Decimoquinto del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV OCUPACIÓN IRREGULAR DE ÁREAS O PREDIOS

Artículo 270 Bis.- Se aplicará prisión de dos a cinco años y multa de cien a 300 veces el valor de la Unidad de Medida y actualización a los sujetos privados o públicos que:

- I. Propicien o permitan la ocupación irregular de áreas y predios en los centros de población;
- II. Autoricen indebidamente asentamientos humanos o construcciones en: Zonas de riesgo o polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento; y,
- III. No respeten el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano en condiciones de equidad, generado por la consolidación y el crecimiento urbano.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1395

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2018.



DIP. DONOVAN RITO GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. FELICITAS HERNÁNDEZ MONTAÑO
SECRETARIA.



DIP. SILVIA FLORES PEÑA
SECRETARIA.



DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
SECRETARIA.